



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2016-00391
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
TERCERO: NAPOLEÓN PERALTA BARRERA

Analizadas las actuaciones realizadas para lograr la notificación personal del señor Napoleón Peralta Barrera, se observa que hasta el momento ello no ha sido posible.

Para el efecto, como primera medida, se procedió a ordenar que dicha notificación se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (fls. 105 vto), no obstante la misma fue infructuosa, dado que tal como quedó registrado en el auto adiado 11 de mayo de 2018¹, la diligencia no se pudo efectuar, habida consideración que el apoderado judicial del Departamento de Boyacá, no arribó al plenario la constancia de entrega de los oficios J26-1262 y 1263 del 10 de julio de 2017.

Por lo anterior, se requirió al apoderado judicial de la entidad demandante, para que acreditara el cumplimiento del trámite de la notificación personal que señala el artículo 291 del CGP.

Así las cosas, y en cumplimiento al requerimiento realizado en el auto anterior, el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial el 6 de junio de la presente anualidad², aportó la constancia de entrega del envío junto con su respectivo cotejo y sello ante la empresa Inter-rapidísimo, a las direcciones descritas en el memorial allegado por el Fondo de Previsión Social del Congreso, visible a folio 115 del plenario.

Sin embargo, pese a lo anterior, hasta la fecha el señor Napoleón Peralta Barrera, no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda.

¹ Folios 500 – 501

² Folio 502

Seguidamente, deberá tramitar con la empresa postal, la constancia de haber sido entregado el aviso en las respectivas direcciones, la cual tendrá que incorporar al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que proceda a elaborar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con el objeto de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Napoleón Peralta Barrera y remitirlo a través de servicio postal autorizado a las mismas direcciones, a las que fueron enviadas las comunicaciones a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., es decir, a la **avenida carrera 15 No. 127 B-33 Torre 2 apartamento 804 y calle 31 No. 13 A - 51 torre 1 oficina 312.**

Seguidamente, deberá tramitar con la empresa postal la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual tendrá que incorporar al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

SEGUNDO.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

FV

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 8 DE OCTUBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
